

Auto Sust No 0002199

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por el FOPEP

2.- AGREGAR para que conste la el escrito allegado por la Unidad de Pensiones y Parafiscales

NOTIQUESE,

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00308 (32)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **77** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-MAY-2019**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

• 0002203

Auto Sust No. _____

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil diecinueve 2019

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- ACUSESE recibo del oficio que antecede proveniente del Juzgado 06º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, y comuníquesele que el embargo de remanentes que se solicita **NO será tenido en cuenta** por existir otro con anterioridad, proveniente del Juzgado 16º Civil Municipal de Cali.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00074 (29)

Jp.

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **77** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-MAY-2019**

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

0002207

Auto Sust No
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve (09) de mayo de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede y como quiera que se cumple con las exigencias de artículo 597 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

LEVANTAR la medida de embargo de los remanentes o bienes que se llegaren a desembargar de propiedad de los demandados MILLERLANDY GARCES MARTINEZ y LUIS ALBERTO ENRIQUE BUCHELI, dentro del proceso Ejecutivo adelantado por Corporación Social de Ahorro y Vivienda Colmena, con radicación No. 02-1998-347 que cursa en el Juzgado 03° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00624-00 (18)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. **77** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **13-MAYO-2019**
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

4
0002205

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve (09) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita la corrección del número de cédula de la persona autorizada para el cobro de los dineros ordenados por el despacho.

Es preciso indicarle al peticionario que mediante auto #0000104 del 17 de enero de 2019 visible a folio 150, se ordenó la corrección del número de cédula del beneficiario de los títulos ordenados por este Juzgado.

Por otra parte, el togado solicita oficiar al Juzgado Tercero Civil Municipal, para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto fechado el 02 de febrero de 2018; se le hace saber el memorialista que a folio 124 obra contestación del Juzgado Tercero Civil Municipal informando la conversión de los dineros que por error fueron consignados en ese Despacho.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REMITASE al togado al auto de fecha 17 de enero de 2019 folio 150 del plenario, sobre la corrección del número de cédula del beneficiario.

2.- ESTE A LOS DISPUESTO en el folio 124, oficio remitido por el Juzgado Tercero Civil Municipal, informando la conversión de los dineros descontados al demandado.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00624-00 (18)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **77** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 Mayo DE 2019**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0002204

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Nueve (09) de mayo de dos mil Diecinueve (2019)

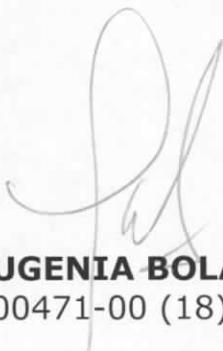
En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO DIECIOCHO (18°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le corresponda a la demandada MARGARITA MARIA SARRIA CORREA con C.C#66.914.131 dentro del proceso que adelanta FINESA S.A cesionario Rómulo Ortiz Peña, bajo la radicación #2015-00471.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00471-00 (18)
sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **77** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **13/05/2019**

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 09 de mayo de 2019. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el portal web del Banco Agrario, se observa dineros en la cuenta de este Despacho, por lo que se procederá a darle trámite al escrito allegado al plenario el 17 de enero de 2019, a su vez se le indica que no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes vigente. Sírvase proveer.
El Secretario.

0002201

Autos sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve (09) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019)

A folio 98, la demandante solicita el pago de los títulos judiciales que se encuentran a órdenes del Despacho, conforme a la liquidación del crédito aprobada dentro del plenario y se termine el proceso por pago total de la obligación.

Por lo anterior, se ordenara el pago de la suma de \$1.061.485 a la demandante de la siguiente manera: Cuatro (4) depósitos judiciales por valor de \$960.128.12 y se fracciona el título #469030002342115 por valor de \$101.356.88 para un total de \$1.061.485.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$101.356.88 a la demandante.

Consecuente con lo anterior, se decretará la terminación del proceso de conformidad con el art. 461 del C. G. P, por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la demandante ADRIANA ELVIRA URMENDIZ BONILLA con C.C#66.972.581 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002342010	18/03/2019	\$ 160.728,75
469030002342012	18/03/2019	\$ 125.681,48
469030002342013	18/03/2019	\$ 153.098,18
469030002342014	18/03/2019	\$ 163.224,42
TOTAL		\$960.128.12

Líbrese las órdenes de pago correspondiente.

2.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por valor de \$101.356.88 a la demandante ADRIANA ELVIRA URMENDIZ BONILLA con C.C#66.972.581, el siguiente título judicial;

469030002342115	18/03/2019	\$240.032,03
Se fracciona en:	\$101.356.88	Para ser entregado a la demandante
	\$138.675.15	

3.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta por la señora ADRIANA ELVIRA URMENDIZ BONILLA contra IVAN RODRIGO QUIÑONEZ ANGULO, por pago total de la obligación por parte de las demandadas. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

4.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

5.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

6.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

7.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-01035-00 (15)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **77** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 Mayo-2019**
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

7

Auto sust No. 0002217.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve (09) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

En escrito que antecede la representante legal de la entidad demandante, solicita el pago de cuatro depósitos judiciales por valor \$740.000, indicando que uno de los títulos fue fraccionado, quedando pendiente de entregar la suma de \$190.000.

Es preciso indicarle a la peticionaria que mediante auto #0000591 del 08 de Febrero de 2019 visible a folio 449, se le indicó que respecto de los depósitos judiciales #469030002176414, 469030002268153 y 469030001903407 no se ordenaba su pago ya que:

- a. El depósito #469030002176414 por valor de \$300.000, no se encuentra consignado en la cuenta de este Despacho sino en la cuenta del Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali.
- b. El depósito #469030002268153 por valor de \$30.000, tiene orden de pago a folio 415 del plenario.
- c. El depósito #469030001903407 por valor de \$190.000, le fue asignado el número de depósito #469030002268154, el cual tiene orden de pago a folio 462 del plenario.

En cuanto al depósito #469030001822996 por valor de \$220.000, se ordenó oficiar al Banco Agrario, para que informara a que Despacho Judicial se encuentra consignado dicho título; como quiera que a la fecha no se ha diligenciado el oficio #03-0436 del 19 de febrero de 2019, se procederá a requerir a la secretaria de la Oficina de Ejecución para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto fechado el 08 de febrero de 2019.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- REMITASE** al togado al auto de fecha 08 de febrero de 2019 folio 449 del plenario, por lo antes dicho.
- 2.- REQUERIR** a la secretaria de la Oficina de Ejecución, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto fechado el 08 de febrero de 2019.

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2002-00623-00 (20)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **77** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **13 Mayo DE 2019**

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales*
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No 0002186
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA elabórese la respectiva comunicación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso al acreedor hipotecario, con la dirección aportada por la parte demandante en el escrito que antecede.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00180-00 (18)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **77** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 mayo DE 2019**

Ju~~g~~ados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No. 0002213.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve (09) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, es preciso manifestarle a la peticionaria que mediante auto de fecha 05 de septiembre de 2018, se ordenó requerir al parqueadero Imperio CARS y a la Sociedad Bodegajes y Asesorías Sánchez Ordoñez SAS, para que informen por qué el vehículo de placas IFW-407 se encontraba por fuera de las instalaciones el 27 de agosto de 2018.

Las entidades antes requeridas contestaron a la petición que se realizó por el Despacho, escritos que se encuentran a folios 126 (Imperio Cars) y folio 138 (Sociedad Bodegajes y Asesorías Sánchez Ordoñez SAS).

Cabe anotar, que este Juzgado por auto del 20 de septiembre de 2018, ofició al parqueadero BODEGAS JM, para que entregara el vehículo de placas IFW-407 a la Sociedad Bodegajes y Asesorías Sánchez Ordoñez SAS en su calidad de secuestre; para ser depositado en las bodegas autorizadas por el Consejo Superior de la Judicatura, según lo manifestado en el escrito visible a folio 138.

Sin embargo a folio 152 obra oficio del Ministerio de Defensa Nacional Policía de Caldas, informando que dejan a disposición de este Despacho el vehículo de placas IFW-407 que se encuentra inmovilizado en el municipio de Risaralda-Caldas, de lo cual se concluye que contrario a lo afirmado por el secuestre el vehículo no se encuentra inmovilizado en un parqueadero autorizado por Administración Judicial.

Por lo anterior y ante la conducta reiterativa del secuestre de movilizar el vehículo de placas IFW-407, incluso por carretera sin justificación alguna y sin informar al Despacho, es preciso **ORDENAR** a la Sociedad Bodegajes y Asesorías Sánchez Ordoñez SAS, que en el término de CINCO (05), traslade de forma **inmediata y en grúa** el vehículo de placas IFW-407 que se encuentra inmovilizado "en los parqueaderos de bomberos municipal en el municipio de Risaralda Caldas" a los parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial de la ciudad de Cali.

Por otra parte, se procederá a requerir a la Sociedad Bodegajes y Asesorías Sánchez Ordoñez SAS, para que se sirva rendir cuentas comprobadas de su gestión sobre el vehículo que le fue entregado para su custodia y administración desde el 23 de febrero de 2018 (Diligencia de Secuestro).

Finalmente y como quiera que en el informe de la Policía Nacional de Caldas, se informa que el señor JORGE ADRIAN BEDOYA RAIGOZA, quien conducía el vehículo y se presentó como propietario del mismo, exhibió el oficio #03-2726 del 21 de septiembre de 2018 en el que se ordenaba el levantamiento de la orden de captura del vehículo, el cual no ha sido librado dentro de este proceso, se pondrá en conocimiento

esta situación al señor Secretario de la Oficina de Ejecución Civil Municipal para lo de su cargo.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REMITASE a la peticionaria a los folios 126 y 138, sobre las contestaciones de Imperio CARS y a la Sociedad Bodegajes y Asesorías Sánchez Ordoñez SAS.

2.- ORDENAR a la Sociedad Bodegajes y Asesorías Sánchez Ordoñez SAS, que en el término de CINCO (05), traslade de forma **inmediata y en grúa** el vehículo de placas IFW-407 que se encuentra inmovilizado "en los parqueaderos de bomberos municipal en el municipio de Risaralda Caldas" a los parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial de la ciudad de Cali.

3.- REQUERIR a la Sociedad Bodegajes y Asesorías Sánchez Ordoñez SAS, para que se sirva rendir cuentas comprobadas de su gestión sobre el vehículo que le fue entregado para su custodia y administración desde el 23 de febrero de 2018 (Diligencia de Secuestro).

Líbrese y envíense los oficios correspondientes.

4.- PONER EN CONOCIMIENTO del señor Secretario de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, el oficio # 03-2726 del 21 de septiembre de 2018 remitido por la Policía Nacional de Calda, para lo de cargo.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00450-00 (24)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **77** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de Mayo-2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretaria

Auto sust No 2202
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Cali, nueve (09) de mayo de dos mil diecinueve 2019.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- AGREGAR para que consten las publicaciones del aviso de remate, para ser tenido en cuenta en su momento procesal oportuno.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2015-00074 (29)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **77** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-MAY-2019**

Secretaria
**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No 0002215

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ORDENASE la reproducción del oficio No. 78 de 19 de enero de 2018, dirigido a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal, con el fin de que procedan las medias cautelares decretadas.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00874 (15)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **77** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-MAY-2019**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**

Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

12
0002190

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve (09) de mayo de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) MARINO ANDRES GUTIERREZ VALENCIA con T.P#128.825 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante como apoderada sustituta, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2009-00960-00 (05)

Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **77** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE MAYO DE 2019**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0002206

Auto sust No _____

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede, la apoderado demandante presenta liquidación del crédito, sin embargo de su estudio se observa en primer lugar que lo allegado en una certificación de deuda, mas no una liquidación del crédito.

Por otra parte en la certificación allegada se evidencia que se pretende liquidar las cuotas adeudadas desde el mes de mayo de 2018, luego entonces como parte de una fecha posterior a la ordenada en el mandamiento de pago, deberá manifestar expresamente la peticionaria si renuncia a las cuotas ordenadas en el mandamiento de pago, o si la demandada ha realizado abonos a la obligación.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización liquidación del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- REQUERIR a la parte actora para que manifieste expresamente si renuncia a las cuotas de administración ordenadas en el mandamiento de pago o si la demandada ha realizado abonos a la obligación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00838 (28)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **77** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-MAY-2019**

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales*
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

14
0002184

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la Auxiliar de la Justicia.

2.- AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por el apoderado de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00450-00 (20)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **77** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de Mayo de 2019.**

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

0002208

Auto sust No

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Cali, nueve (09) de mayo de dos mil diecinueve 2019.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2014-01008 (21)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **77** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-MAY-2019**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

0002187

**Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento el anterior despacho comisorio No. 03-066 fechado el 07 de septiembre de 2018, diligenciado sin oposición.

NOTIQUÉSE,
El Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00165-00 (12)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **77** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de mayo de 2019**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0002196

Auto sust No
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve (09) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita expedir una relación de los títulos judiciales no pagados que reposan en el proceso de este Juzgado.

En vista lo anterior, se procederá a poner en conocimiento los listados que arroja el portal Web del Banco Agrario, para lo que estime pertinente, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, los listados que arroja el portal Web del Banco Agrario, para lo que estime pertinente.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00121-00 (12)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **77** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-mayo-2019**
Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria **Secretario**

18
0002185

**Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, nueve (09) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)

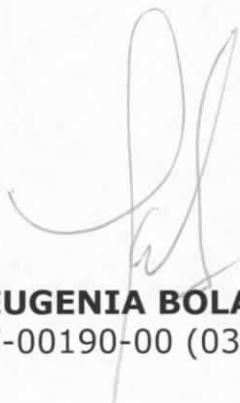
En atención al escrito que, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento el despacho comisorio No. 003 de 22 de enero de 2019; sin diligenciar.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2017-00190-00 (03)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **77** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-Mayo-2019**

Secretario de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0002209

**Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Nueve (09) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

En escrito que antecede el apoderado demandante, solicita el pago de los títulos judiciales y la terminación del proceso.

Revisado el proceso, se observa que el Juzgado de Origen ordeno la conversión de los títulos judiciales descontados a la demandada; sin embargo consultado el portal del web del Banco Agrario de la cuenta única de la oficina de ejecución, a la fecha no existe dineros transferidos, por lo que no es procedente acceder al pago de los títulos judiciales.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de títulos que realiza la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUese,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00146-00 (23)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **77** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de Mayo DE 2019

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

Auto sust No 0002198
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita expedir una relación de los títulos judiciales no pagados que reposan en el proceso de este Juzgado.

En vista lo anterior, se procederá a poner en conocimiento los listados que arroja el portal Web del Banco Agrario, para lo que estime pertinente, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, los listados que arroja el portal Web del Banco Agrario, para lo que estime pertinente.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00418-00 (33)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **77** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-mayo-2019**

Secretaria

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carr
Secretario**

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve (09) de Mayo de dos mil diecinueve (2019).

En escrito que antecede el demandado solicita el pago de los dineros que relaciona en el extracto expedido por el Banco Agrario, allegado con la presente solicitud, toda vez que el proceso se encuentra terminado.

Es preciso indicarle al peticionario que revisado el portal Web del Banco Agrario, no se observan dineros pendientes de pago por cuenta de este Despacho, como tampoco en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, ni por el Juzgado de Origen, por lo que se pone de presente los listados que arroja el Banco Agrario, para que estime lo pertinente.

Cabe anotar que los dineros en estado "ImpEnt" que se observan en el extracto aportado por el peticionario, no coinciden con los títulos judiciales consignados a favor del presente proceso.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a lo solicitado por la parte demandante, por lo antes dicho.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de la parte demandada, los listados que arroja el portal Web que arroja el Banco Agrario, para lo que estime pertinente.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00328-00 (17)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE
EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **77** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

**Fecha: 13 DE MAYO DE
2019**

Juzgados de Ejecución Civil Municipales
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

92

Auto sust No 0002195
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita expedir una relación de los títulos judiciales no pagados que reposan en el proceso de este Juzgado.

En vista lo anterior, se procederá a poner en conocimiento el listado que arroja el portal Web del Banco Agrario, para lo que estime pertinente, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el listado que arroja el portal Web del Banco Agrario, para lo que estime pertinente.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00115-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **77** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-mayo-2019**

Secretaria

*Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carr.
Secretario*

0002189

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019)

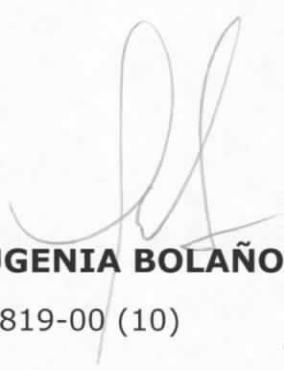
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por el apoderado de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00819-00 (10)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **77** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de Mayo de 2019.**

Secretaría
**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

0002188

29

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento el anterior despacho comisorio No. 025 fechado el 30 de mayo de 2018, diligenciado sin oposición.

NOTIQUese,
El Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00661-00 (22)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **77** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de mayo de 2019**

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No 0002214

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Cali, nueve (09) de mayo de dos mil diecinueve 2019.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2012-00340 (14)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **77** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-MAY-2019**

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

0002191

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve (09) de mayo de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) MARINO ANDRES GUTIERREZ VALENCIA con T.P#128.825 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante como apoderada sustituta, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2009-00736-00 (15)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **77** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **13 DE MAYO DE 2019**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

24

0002218

Auto sust No _____

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Cali, nueve (09) de mayo de dos mil diecinueve 2019.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2013-00715 (10)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **77** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-MAY-2019**

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**

Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR SIN COSIDERACION el escrito que antecede, toda vez que quien lo allega no tiene facultad para actuar en este asunto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2007-00726 (17)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **77** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-MAY-2019**

Secretaria **Juzgados de Ejecución Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No 0002216
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil diecinueve 2019.

Estando el presente proceso para decidir sobre la liquidación del crédito, se observa que la aportada por la apoderada de la parte actora liquida capitales de cuotas de administración que no fueron ordenados en el mandamiento de pago, toda vez que solo se ordenan hasta el mes de mayo de 2014 mas no los que se siguieren causando, en consecuencia la misma no podrá ser tenida en cuenta.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO TENER en cuenta la liquidación del crédito que aporta la parte actora por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00718 (31)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
EJECUCION DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **77** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-MAY-2019**

Juzgado de Ejecución
Secretaría Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No . 0002212
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Cali, nueve (09) de mayo de dos mil diecinueve 2019.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2012-00607 (17)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **77** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-MAY-2019**

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*